

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 30 DE AGOSTO DE 1967

Nº 15.941

— CONTENIDO —

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 23 de 24 de agosto de 1967, por el cual se autoriza al Organó Ejecutivo para contratar un Empréstito y se establece una Tasa de Valorización.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resuelto Nº 872-DG de 24 de noviembre de 1966, por el cual se deja sin efecto todos los derechos a una concesión.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 9 de 30 de junio de 1967, por la cual se autoriza por el término de 15 días unas Licitaciones.

Contrato Nº 56 de 13 de junio de 1967, celebrado entre la Nación y Mario E. Mezquita R., en representación de Demolición, S. A.

Contrato Nº 57 de 13 de junio de 1967, celebrado entre la Nación y Justiniano Cárdenas Barahona, en representación del señor Francisco Pablo Epifanio Sánchez.

Contrato Nº 58 de 16 de junio de 1967, celebrado entre la Nación y Gerardo Alonso Valdeirama, en representación de la Cía. Chitreana de Aviación, S. A.

Adendum al Contrato Nº 86 de 30 de octubre de 1963 entre la Nación por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y Cemento Panamá, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 44 de 5 de julio de 1967, celebrado entre la Nación y George F. Novey III, en representación de la Sociedad "Metales Industriales, S. A."

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO Y SE ESTABLECE UNA TASA DE VALORIZACION

DECRETO LEY NUMERO 23

(DE 24 DE AGOSTO DE 1967)

por el cual se autoriza al Organó Ejecutivo para contratar un empréstito y se establece una tasa de peaje.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el ordinal 46 del artículo 1º de la Ley Nº 57 de 2 de febrero de 1967, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza al Organó Ejecutivo para contratar, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, un empréstito interno o externo hasta por la suma de doce millones de balboas (B/12,000,000.00) o su equivalente en moneda extranjera, a un interés anual de hasta el seis por ciento (6%) y a un plazo máximo de veinte (20) años, a fin de destinarlo a la construcción de la Carretera Arraiján-La Chorrera, mediante licitación pública.

Artículo 2º Se establece una tasa de peaje que deben pagar todos los vehículos automotores que transiten por la nueva Carretera Arraiján-La Chorrera, la cual se regirá por las siguientes normas:

a) Los vehículos livianos que tengan cuatro (4) llantas o menos, pagarán veinticinco centésimos de balboa (B/0.25).

b) Los vehículos colectivos de dos (2) ejes que tengan cuatro (4) llantas, pagarán cincuenta centésimos de balboa (B/0.50).

c) Los vehículos de dos (2) ejes que tengan seis (6) llantas, pagarán un balboa (B/1.00).

d) Los vehículos de tres (3) ejes o más, las combinaciones de camión tractor con un remolque y los equipos para construcción pesada, pagarán dos balboas (B/2.00).

Artículo 3º Las sumas indicadas en el artículo anterior, se cobrarán en los puestos que se establezcan, por el recorrido total o parcial que se realice, sin excepción alguna.

Artículo 4º Solamente estarán exentos del pago de esta tasa los vehículos de propiedad del Estado, los de los Cuerpos de Bomberos y las Ambulancias.

Artículo 5º El producto de la mencionada tasa de peaje será destinado al pago de la amortización e intereses del empréstito interno o externo que se contrate para la construcción de dicha carretera, de acuerdo con la facultad consignada en el artículo 1º del presente Decreto-Ley y, además, para cubrir los gastos de administración y mantenimiento de la misma hasta tanto se cubra la obligación de que habla el artículo 1º de este Decreto-Ley.

Artículo 6º Con el fin de garantizar la seguridad que debe ofrecer esta carretera se prohíbe el tránsito por ella, de los motocicletas y bicicletas.

Artículo 7º Este Decreto Ley regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Organó Legislativo
Comisión Legislativa Permanente

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

Miembros de la Comisión:

René Crespo

Ovidio Díaz V.

Edwin H. López C.

Rigoberto Paredes

José Quintero Luna

Carlos Iván Zúñiga G.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2812

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 51
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses.—En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Secretario General,

*Alberto Arango N.*República de Panamá
Presidencia de la República

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,

ALFREDO RAMIREZ

Ministerio de Gobierno y JusticiaDEJASE SIN EFECTO TODOS LOS
DERECHOS A UNA CONCESION

RESUELTO NUMERO 872-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno
y Justicia.—Departamento de Gobierno y Jus-
ticia.—Resuelto número 872-DG.—Panamá, 24
de noviembre de 1966.*El Ministro de Gobierno y Justicia,*
debidamente autorizado por el Presidente
de la República

CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco Moncada Luna, panameño, casado, radiodifusor, con cédula de identidad personal Nº 9-11, con residencia en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí; se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobier-

no y Justicia, con el fin de que se le conceda la aprobación de la compra de equipo, y traspaso de la concesión de la Emisora HOM-92 "Canal 13", que opera en la frecuencia 1330 kilociclos y todos los derechos concedidos en relación al "Canal 13" por Resolución 319 de 11 de junio de 1966 y los Resueltos 165 y 167-DG de 24 de febrero de 1966, a favor del señor Augusto García B., en su calidad de Presidente y representante legal de Cadena Republicana, S. A.

Que los señores Augusto García B. y Francisco Moncada Luna acompañan a dicha solicitud los documentos relacionados con la compra y venta del "Canal 13", protocolizada mediante escritura Nº 3242 de 27 de septiembre de 1966.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud,

RESUELVE:

Dejar sin efecto todos los derechos concedidos en relación con el "Canal 13", al señor Augusto García B., en su calidad de Presidente y representante legal de Cadena Republicana, S. A., mediante Resolución 319 de 11 de junio de 1966 y los Resueltos Nº 165 y 167-DG de 24 de febrero de 1966.

Autorizar, como en efecto autoriza al señor Francisco Moncada Luna, de generales ya expresadas, el uso de la frecuencia 1330 kilociclos, y demás derechos concedidos en relación con la emisora HOM-92 "Canal 13" y la frecuencia modulada HOM-92 FM 104.1 mc/s expedidos mediante Resolución 319 de 11 de junio de 1966 y Resueltos 165 y 167-DG de 24 de febrero de 1966.

Este permiso es válido por un período de un (1) año, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Vice-Ministro de Gobierno y Justicia,

*Fabián Velarde.***Ministerio de Obras Públicas**AUTORIZASE POR EL TERMINO DE
15 DIAS UNAS LICITACIONES

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 9.—Panamá, 30 de junio de 1967.

Consta que en el Ministerio de Obras Públicas se celebraron las licitaciones para la construcción del Parque Infantil de Pesé, en la Provincia de Herrera; Terminación de la Iglesia del Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David, Provincia de Chiriquí y el edificio para la Aduana de Guabito, Provincia de Bocas del Toro.

Hay evidencia también que a dichos concu-

Los proyectos se presentaron proponentes, por lo cual fueron declarados desiertos, con base a lo dispuesto por el artículo 48 del Código Fiscal, en armonía con el Art. 1º del Decreto No. 158 de 7 de agosto de 1964, dictado por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Establece igualmente la parte final del citado artículo 48, que "La nueva licitación si el Organismo Ejecutivo la considera conveniente deberá anunciarse con quince días calendarios de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deba llevarse a cabo".

Por otro lado, las respectivas comunidades vienen reclamando la construcción de las referidas obras.

En mérito de todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorízase por el término de quince (15) días calendarios, a partir de la fecha de publicación de los avisos correspondientes, las licitaciones indicadas en la parte motiva de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 56

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Mario E. Mezquita R., portador de la cédula de identidad personal Nº 8-15-214, en nombre y representación de Demolición, S. A., con Patente General Nº 1402 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta Nº 67400, válido hasta el 15 de junio de 1967, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 10 de abril del presente año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción del Techo para la Iglesia de la Pintada, en jurisdicción del Distrito del mismo nombre, Provincia de Coelé, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones respectivos, preparados por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto, para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar el trabajo indicado en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado

legalmente y se compromete asimismo a entregarlo totalmente terminado dentro de los ciento veinte (120) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este instrumento, siendo entendido que el Contratista deberá proceder de inmediato a la ejecución de la obra.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida y plena satisfacción, la suma de siete mil ochocientos veintidós balboas (B/ 7,821.00), cuya cantidad acepta recibir el Contratista en bonos del Estado, según la siguiente imputación del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, así:

09.2.03.141.302 B/7,000.00
(Bonos Construcciones Nacionales 1967)

09.2.02.109.302 821.00
(Bonos Construcciones Nacionales 1967)

Quinto: Queda aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y como garantía también del trabajo ejecutado.

Sexto: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior, se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido ejecutado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministerio de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda suma que se le adeude.

Séptimo: La Nación retendrá la suma de diez balboas (B/10.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Octavo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de firmar este contrato, una fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor por el término de tres (3) años después de recibida la obra, para responder de defectos de construcción.

Noveno: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de que es materia este contrato.

Décimo: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que se legalizó este documento.

Décimo primero: Serán también causas de

resolución del presente contrato, las que se expresan seguidamente:

1º La muerte del Contratista, en los casos en que ésta debe producir la extinción del contrato, conforme al Código Civil.

2º La formación de concurso de acreedores al Contratista.

3º El incumplimiento del contrato.

Parágrafo: En caso de incumplimiento del contrato por parte del Contratista, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

Décimo Segundo: Este contrato se extiende con vistas de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 26 de abril de 1967 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela por dicho organismo en la misma sesión, conforme lo establece expresamente el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Por la Nación,

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,
Demolición, S.A.
Mario E. Mezquita R.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 13 de junio de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES
El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

CONTRATO NUMERO 57

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Justiniano Cárdenas Barahona, portador de la cédula de identidad personal No. 7-32-598 en nombre y representación del señor Francisco Pablo Epifanio Sánchez, portador de la cédula de identidad personal No. 7-20-584, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista cede en arrendamiento a la Nación, una porción de una hectárea de terreno de su propiedad denominada "Buena Vista" inscrita al Tomo 78, Folio 122. Finca número 3754, ubicada en el área adyacente al Río Pa-

cora, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá.

Segundo: El Contratista conviene en que la Nación haga uso, por medio del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, o de cualquier otro Departamento oficial que reemplace al mismo, del terreno descrito, para instalar una planta trituradora y explotar la fuente de piedra que se encuentra en el Río Pacora.

Tercero: Ambas partes convienen en que el término de duración del presente Contrato será de un (1) año durante el período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 1967, prorrogable a voluntad expresa de las partes.

Cuarto: La Nación se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato antes de su vencimiento, notificando a la otra parte interesada con treinta (30) días de anticipación.

Quinto: La rata de arrendamiento mensual es de cuarenta balboas (B/ 40.00) por una hectárea, cuya cantidad será reconocida y pagada por mensualidades vencidas. La erogación total que asciende a cuatrocientos ochenta balboas (B/ 480.00), será imputada a la Partida 09.1.09.00.01.101—Arrendamientos del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Sexto: La Nación se compromete a cerrar con alambre de púas el área de trabajo a que se refiere la cláusula primera de este Contrato.

Séptimo: El presente Contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo Nacional y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este Documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,
Justiniano Cárdenas Barahona.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 13 de junio de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.
El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

CONTRATO NUMERO 58

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Gerardo Alonso Valderrama, portador de la cé-

dula de identidad personal No. 8-52-1206 en nombre y representación de la Cía. Chitreana de Aviación, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista conviene en transportar una valija del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, conteniendo documentos oficiales, cuyo peso no excederá de quince (15) libras, en sus vuelos diarios de lunes a viernes de Panamá a Aguadulce y de Aguadulce a Panamá.

Segundo: El Contratista no aceptará, para ser transportada, la valija que no esté debidamente cerrada con llave, en este contrato de acarreo de documentos.

Tercero: El Contratista se compromete a confeccionar la guía correspondiente a cada transporte de la valija con la indicación que está amparada por este Contrato.

Cuarto: La Nación reconoce pagar la suma de veinticinco balboas (B/ 25.00) mensuales por el servicio de transporte contratado, la cual será pagada al Contratista por mensualidades vencidas, a la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional acompañada de las constancias del Departamento de C.A.M. en que conste que ha recibido el servicio. La erogación total que asciende a la suma de trescientos balboas (B/ 300.00) será imputada a la Partida 09.1.09.00. 01.102—Servicios Básicos, del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: El tiempo de duración del presente Contrato será de un (1) año a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 1967, prorrogable a voluntad de las partes.

Sexto: La Nación se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato antes de su vencimiento, notificando a la otra parte interesada con treinta (30) días de anticipación.

Séptimo: El presente Contrato requiere para su validez, la aprobación del Organismo Ejecutivo Nacional y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,

Cía. Chitreana de Aviación, S. A.
Gerardo Alonso Valderrama.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
16 de junio de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

ADENDUM AL CONTRATO NUMERO 86 DE 30 DE OCTUBRE DE 1963 ENTRE LA NACION POR INTERMEDIO DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y CEMENTO PANAMA, S. A.

Por cuanto que en la Cláusula Primera del Contrato de referencia se convino en la venta de 470.000 sacos de cemento para la pavimentación del Proyecto No. 18-B, o sea entre Pajal y Guabalá, las partes contratantes convienen en adicionar la mencionada Cláusula Primera con el siguiente párrafo:

“Parágrafo: La Empresa venderá a la Nación la cantidad de diez mil (10.000) sacos de cemento adicionales a los 470.000 originalmente contratados”.

Igualmente convienen las partes contratantes en establecer el siguiente párrafo:

“Parágrafo: La Empresa venderá a la Nación los diez mil (10.000) sacos de cemento adicionales, al precio de noventa y ocho centésimos (B/ 0.98) cada uno, siendo convenido que los mismos se embalarán en sacos regulares. Queda aceptado también que la cantidad de 487.000 sacos de cemento estipulada en el Adendum del 17 de abril de 1967, ascenderá automáticamente a 497.000 sacos”.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

Por Cemento Panamá, S. A.,
Augusto S. Boyd Jr.,
Presidente.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 44

Entre los suscritos, Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabi-

nete en sesión celebrada el día 27 de abril de 1966, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, la sociedad "Metales Industriales, S. A.", constituida por Escritura Pública No. 857, otorgada el 4 de octubre de 1961, en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 423, Folio 344, Asiento 92.567, representada por George F. Novey III, portador de la cédula de identidad personal número 8-193-55, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la misma, quien en adelante se llamará La Empresa, han convenido en celebrar este contrato, reformativo del Contrato No. 10, de 23 de marzo de 1962, celebrado entre las partes con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción.

Primera: La Cláusula Primera del Contrato No. 10 de 25 de abril de 1962, celebrado entre la Empresa "Metales Industriales, S. A.", y el Estado, publicado en la Gaceta Oficial No. 14.618, de 25 de abril de 1962, quedará así:

Cláusula Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación de mallas, telas metálicas, alambres y cables retorcidos y otros productos similares elaborados con alambres de aluminio, cobre, bronce, hierro galvanizado y acero inoxidable. También se dedicará a la fabricación de "formas" de metal en toda clase de diseños (cuadrados, redondos, ovalados), y conjuntos de dichas "formas", tales como techos construídos por la unión de varias (formas) de aluminio y otros metales.

Segundo: El Acápito a) de la Cláusula Segunda del referido contrato No. 10 de 25 de abril de 1962, celebrado entre la Empresa "Metales Industriales, S. A.", y el Estado, publicado en la Gaceta Oficial No. 14.618 del 25 de abril de 1962, quedará así:

Acápito a): Invertir la suma de B/. 25.000.00 adicionalmente a los B/. 30.000.00 con que se inició la empresa y mantener esa inversión por todo el término de duración del presente contrato.

Tercero: El acápito a) de la Cláusula Tercera del Contrato No. 10 de 25 de abril de 1962, celebrado entre la empresa "Metales Industriales, S. A.", y el Estado, publicado en la Gaceta Oficial No. 14.618 del 25 de abril de 1962, quedará así:

Acápito a): Exoneración del pago de impuesto, contribuciones o gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias y equipo para uso de la empresa. La maquinaria a importar adicionalmente, libre de impuesto es la siguiente: Maquinaria pesada para la fabricación de formas; Juego de rodillos para la fabricación de tubos cuadrados; 1 juego de rodillos tipo AA para la fabricación de marcos de malla; 1 juego de rodillos tipo AF-1 para la fabricación de marcos de malla; 1 Cortadora automática de tableros para la fabricación de aleros o toldos; 1 Cortadora automática para tubos cuadrados y marcos pa-

ra mallas; 1 Perforadora de tubos cuadrados; 1 Doblador de tableros; 1 Sierra radial; 1 Perforadora de tableros de cinco estaciones; 1 Banco especial de trabajo; 1 taladro para concreto; Máquinas atornilladoras; Moide para esti-ramiento por presión (extrusión).

Cuarto: El Acápito c) de la Cláusula Tercera del Contrato No. 10 de 25 de abril de 1962, celebrado entre la Empresa "Metales Industriales, S. A.", y el Estado, publicado en la Gaceta Oficial No. 14.618 de 25 de abril de 1962, quedará así:

Acápito c): Exención del pago de impuesto, contribuciones, o gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materias primas que no se produzcan en el país en cantidades suficientes para la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes. La maquinaria prima que se importará, libre de impuesto es la siguiente: Aluminio en rollos para la fabricación de tableros para toldos o aleros; aluminio en rollos para la fabricación de tubos cuadrados.

Quinto: La Cláusula Séptima del Contrato No. 10 de 25 de abril de 1962, celebrado entre la Empresa "Metales Industriales, S. A.", y el Estado, publicado en la Gaceta Oficial No. 14.518 de 25 de abril de 1962, quedará así:

Cláusula Séptima: Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, la Empresa otorga a favor de la Nación una fianza adicional de B/. 250.00, que podrá ser en efectivo o bonos del Estado.

Es entendido que la Empresa adhiere timbres al original de este Contrato por la suma de B/. 25.00.

Para constancia se firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete por las partes contratantes.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Por la Empresa,

George F. Novey III.
Céd. No. 8-193-55.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 8 de julio de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA Nº 39-M

(2ª Convocatoria)

Hasta el día 19 de junio de 1967, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de "Medicamentos", con destino al Depósito General de las mismas.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 31 de mayo de 1967.

Juan Miguel Aued,
Jefe del Departamento de Compras.

EDUARDO FERGUSON MARTÍNEZ.

Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que el día 21 de julio de 1967, el licenciado Roberto E. Crespo, en su propio nombre, propuso demanda ejecutiva contra la señora Camila R. de Píera por la cantidad de dos mil doscientos cincuenta balboas (B. 2.250.00), en concepto de honorarios profesionales.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 54417

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que por escrito presentado el día 27 de abril del año en curso por Otilda M. González vda. de Martez, mujer, panameña, mayor de edad, residente en La Chorrera, con cédula de identidad personal Nº 8-50-521 y por intermedio de su apoderado especial, Licenciado Luis Emilio Veces Barria, ha solicitado se ordene la inscripción en el Registro Público el título de dominio a su favor sobre una casa construida sobre terrenos municipales en la población de La Chorrera. El terreno en donde está construida la casa tiene las siguientes medidas:

"Norte: Predios de Zenón Visuetti, con 25 metros; Sur: Calle Matuna con 25 metros; Este: Aristides González con 20 metros; Oeste: Gerardo Flores con 20 metros, en total son quinientos metros cuadrados". "La casa construida sobre el lote de terreno Municipal tiene las siguientes medidas: De frente once metros con sesenta centímetros (11.60) y de fondo once metros con setenta centímetros (11.70)".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación legal y se ordena a los que se crean con derechos al inmueble descrito, para que se presenten a hacer valer su derecho.

Panamá, quince de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 52775

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 17

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco de León, vecino del Corregimiento de Potuga, Distrito de Parita portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-AV-27-509, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0348 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectárea 9173.61 m2, ubicada en Potuga Corregimiento de Potuga del Distrito de Parita de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Francisco de León Sarmientos;

Sur: Terrenos de Francisco de León Sarmientos;

Este: Terrenos de Leoncio Santana;

Oeste: Terrenos de Francisco de León Sarmientos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita o en el de la Corregiduría de..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 16 días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc,

Efraín Rodríguez P.

L. 48279

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 24

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Arcioldo Cerrud, Felipa Cerrud, y otros agricultores pobres, vecinos del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, han solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva de propiedad en gracia del globo de terreno denominado "El Hato Nº 1", ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de ciento dos hectáreas con seis mil quinientos metros cuadrados (102 Hts. con 6500 m2), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales, Llano El Marañón, Río Liri y Camino a Campana;

Sur: Terrenos nacionales, Camino de Las Palmas al Hato de la Cruz;

Este: Terrenos nacionales, Camino y Río Liri;

Oeste: Terreno medido por Natividad Cerrud y otros, Quebrada José Los Santos y Filo La Mona.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas, por el término legal de treinta días, hábiles, y otra por igual término en esta Administración por igual término, otra se le entregará al interesado para que la haga publicar en un diario de la Capital de la República, y por tres veces en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 13 de enero de 1963.

El Administrador de Rentas

Internas de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras

Srio. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 113

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores, Arcelio Camaño, Martín Segura, Vicente Camaño, Rafael Segura y María González y otros

han solicitado para ellos y para sus menores hijos, la adjudicación gratuita del terreno denominado "Palma Alta", ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, con una superficie de trescientos cincuenta y cinco hectáreas (355 Hts. con 000 m²), y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río San Juan;
Sur: Camino de Soná a Pedregal;
Este: Camino a Soná; y
Oeste: Zenón Vásquez, Alto de Coiba y mensura de Arcelio Camaño.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Soná, por el término legal de treinta días, hábiles, y otra por igual término en esta Administración por igual término, otra se le entregará al interesado para que la haga publicar en un diario de la Capital de la República, y por tres veces en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de marzo de 1962.

El Administrador de Rentas
Internas de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras
Srío. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 130

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Andrés, Damián y Leonilo Mendoza, varones, panameños, mayores de edad, solteros, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas han solicitado para ellos y para sus menores hijos Marcelo, Aida, Adela, Reina, Guillermo, Eugenia, Feliz, Francisca, Aristides, Peregrina, Leonor, Arnulfo, Porfirio y Andrés Mendoza, a esta Administración la adjudicación del Título de Propiedad en gracia a la Nación, del globo de terreno denominado Montes de La Loma, ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de ciento dos hectáreas con nueve mil cien metros cuadrados (102 Hts. con 9.100 m²), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Montes libres y mensura de Aquilino de Gracia;
Sur: Montes La Loma;
Este: Montes libres; y
Oeste: Montes libres, Rastrojos y parte Montes La Loma.

Para los fines legales consiguientes, y para conocimiento del público se fija el presente Edicto en esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles y copias del mismo se le entregarán a los interesados para que las hagan publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 27 de febrero de 1963.

El Administrador de Rentas
Internas de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras
Srío. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 607

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Atencio, varón, mayor de edad, panameño, soltero, jefe de familia, agricultor, natural y ve-

cino del Corregimiento de Ponuga y con cédula N.º....., ha solicitado para él y sus menores hijos, el globo de terreno denominado "Cerro El Hato", ubicado en el Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de una superficie de treinta y tres hectáreas con nueve mil novecientos noventa metros cuadrados (33 Hts. con 9.990 m²), dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino de Las Tranquillas a Atalaya, Félix de Gracia y Río Los Sábalos;

Sur: Camino de Ocu a Ponuga, Llano San Antonio, y Terrenos Nacionales;

Este: Pantaleón Atencio, Blas Atencio;

Oeste: Lavadero de Fermina Vega, Quebrada Lagarero, Fermina Vega, Manuel Pimentel, Saturnino Rodríguez, Camino de Las Flores a Atalaya y Camino de Las Tranquillas a Atalaya.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Santiago, por el término legal de treinta días, hábiles, y otra por igual término en esta Administración por igual término, otra se le entregará al interesado para que la haga publicar en un diario de la Capital de la República, y por tres veces en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 13 de noviembre de 1961.

El Administrador de Rentas
Internas de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras
Srío. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 608

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Licenciado Argimiro Velarde, apoderado especial de la señora Felipa González, y los menores, Pastora, Paulo, Obdulia y Juan Oliveros González, hijos menores de Felipa González; han solicitado el globo de terreno denominado "Palo Alto", ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una superficie de veintiocho hectáreas con dos mil cien metros cuadrados (28 Hts. con 2.100 m²), y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos Nacionales denominado Cerro Chumico y terreno de propiedad del señor Candelario Carrasco, y otros;

Sur: Terrenos Nacionales y parte del camino Real de Soná a La Pita;

Este: Terreno de propiedad de los señores Candelario Carrasco y otros y Daniel González y otros, y parte del camino Real de Soná a la Pita; y

Oeste: Terrenos Nacionales denominado Cerro El Chumico, y camino Real de Soná a la casa de E. De León.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Soná, por el término legal de treinta días, hábiles, y otra por igual término en esta Administración por igual término, otra se le entregará al interesado para que la haga publicar en un diario de la Capital de la República, y por tres veces en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de febrero de 1963.

El Administrador de Rentas
Internas de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras
Srío. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)